



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4329

RADICACIÓN: 76001-3103-001-1998-00426-00
DEMANDANTE: Banco del Estado S.A.
DEMANDADOS: Producciones Musicales Aluna Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandada allega oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informando que el proceso Radicacion 009-1998-00535-00 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo el embargo de remanentes solicitado en el presnete asunto, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. 2293 del 29 de septiembre de 1998.

Lo anterior se agregara al expedinete sin consideracion alguna, en razona que el presente asunto termino por desistimiento tacito meidnate auto 1854 del 22 de mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

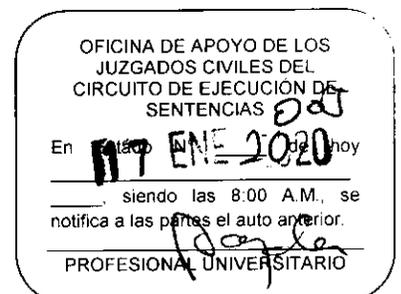
DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el Oficio No. No. 1212 del 04 de octubre de 2019, proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4292

Radicación: 76001-3103-002-2019-00014-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Perez Barona y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

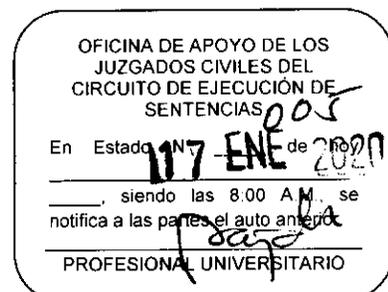
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4330

Radicación: 76001-3103-003-2013-00221-00
Demandante: Carlos Enrique Toro
Demandado: Edgar Rolando Puchana García
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 119 del 22 de agosto de 2019, expedido por esta célula judicial dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, el cual que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

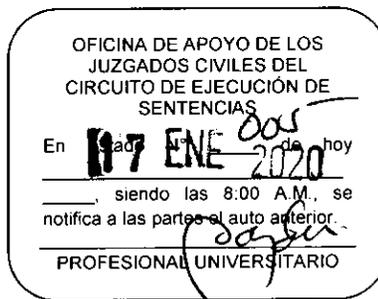
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 119 del 22 de agosto de 2019, expedido por esta célula judicial, visible a folios 353 a 359.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4291

Radicación: 76001-3103-006-2018-00257-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Enrique Martinez Chavez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

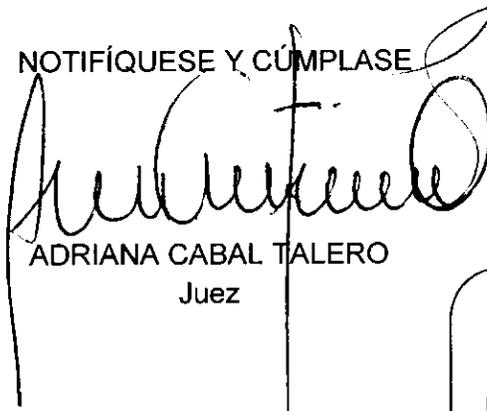
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

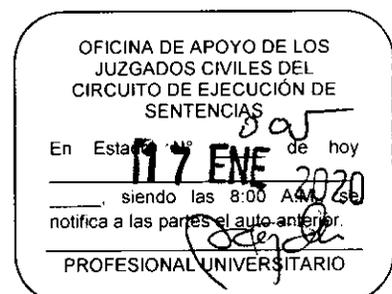
2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 119 a 122, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4290

Radicación: 76001-3103-006-2018-00267-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Empacarsa Colombia S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

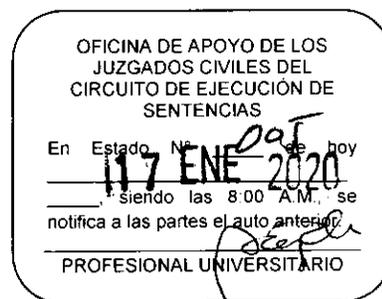
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 41

RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2014-00437-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Fiduciaria de Occidente S.A. Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081
 Grupo Ser S.A.S. – Inverst S.A.S. (cesionario)
 DEMANDADO: William Guevara Guzmán

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando la corrección del auto No. 3394 de 4 de octubre de 2019, en razón a que en el mismo se indicó que el nombre del cesionario era «Fiduciaria de Occidente S.A. Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081 **Grupop** Ser S.A.S. – Inverst S.A.S.», cuando lo correcto es «Fiduciaria de Occidente S.A. Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081 **Grupo** Ser S.A.S. – Inverst S.A.S.».

Como quiera que lo descrito es un error de digitación, lo enunciado se enmendará en los términos del artículo 286 del C.G.P.

De otro lado, solicitó se aclarará que él funge como apoderado judicial, según el convenio de cesión adosado al expediente y no es necesario el requerimiento descrito en el numeral 4° de la parte resolutive.

Al respecto, como quiera que se evidencia la situación planteada, se procederá a entender ratificado el poder a él conferido para que prosiga la representación adjetiva en favor del cesionario.

Finalmente, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del proceso.

Atendiendo lo enunciado y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-3103-007-2014-00437-00

DEMANDANTE	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO NO. 3-1-3081 GRUPO SER S.A.S. – INVERST S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO (A)	WILLIAM GUEVARA GUZMAN
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No. 716 DEL 22 DE AGOSTO DE 2014 (folio 37)
EMBARGO	370-131060 (folio 37 vto)
SECUESTRO	FOLIO 37 AUTO ORDENA SECUESTRO, FOLIO 157 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – JOAQUIN GRISALES ARCE (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$ 153.007.500 (folio 193 VTO)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto No. 3394 de 4 de octubre de 2019, para que el mismo, tanto en su parte motiva como la resolutive, se entienda que el cesionario es «Fiduciaria de Occidente S.A. Vocera del Fideicomiso No. 3-1-3081 Grupo Ser S.A.S. – Inverst S.A.S.».

SEGUNDO.- ENTENDER ratificado el poder conferido al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU para que continúe ejerciendo la representación adjetiva de la parte actora, atendiendo la manifestación contenida en el convenio de cesión aceptado.

TERCERO.- SEÑALAR el día 20 de febrero de 2020 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370- 131060 predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-131060, la suma de \$107.105.250, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

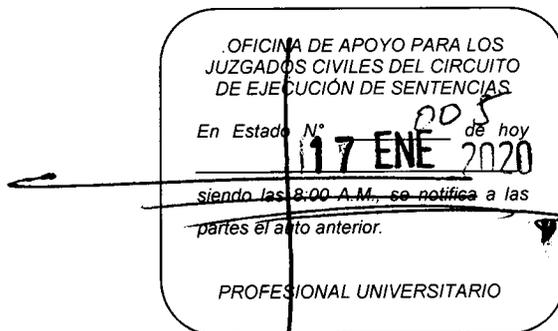
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4293

Radicación: 76001-3103-007-2016-00338-00
Demandante: Prococasa Promotora Comercial de Cali S.A.S.
Demandado: Los Asados de Segundo S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

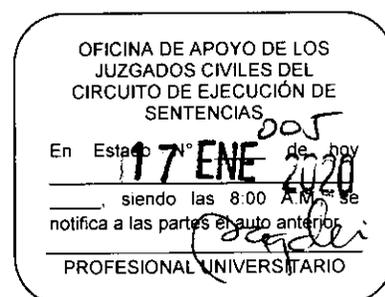
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4303

Radicación: 76001-3103-007-2017-00235-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Johana Andrea Arias y/o
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

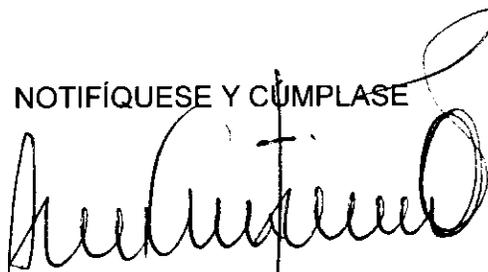
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

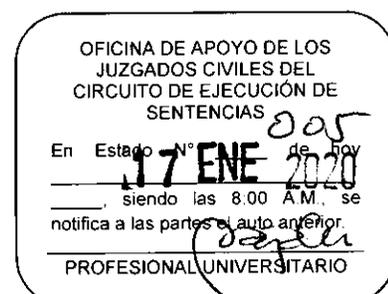
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4341

RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2014-00524-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Procredit S.A.
DEMANDADO: Danny Oszerowicz

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El secuestre designado allega memorial en el que solicita se requiera a la parte demandante para que él solicite al Despacho la expedición de despacho comisorio para formalizar la entrega del bien ya secuestrado.

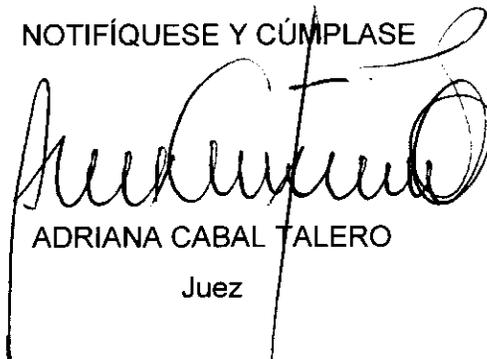
Al respecto, debe señalarse que mediante auto No. 3661 de 30 de octubre de 2019 el Juzgado ya se pronunció sobre lo requerido por el memorialista y por tanto se le indicará que debe estarse a lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

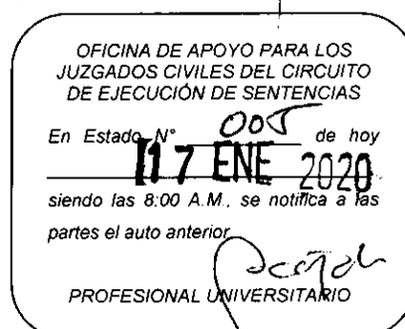
INDICAR al secuestre dedignado que debe estarse a lo dispuesto en auto No. 3661 de 30 de octubre de 2019, en cuanto la solicitud de requerir para que se emita despacho comisorio, tal como se enunció en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4286

Radicación: 76001-3103-011-2017-00291-00
Demandante: Leydi Jhoana Rivero Rivera
Demandado: Deyci Johana Rivas Piamba
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

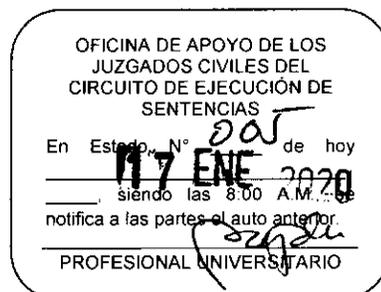
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4289

Radicación: 76001-3103-012-2017-00235-00
Demandante: Jessica Patricia Echavarria Portilla
Demandado: Modesty Eyda Torres Castro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 005 de hoy
17 ENE 2020
siendo las 8:00 AM se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4294

Radicación: 76001-3103-012-2018-00243-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Baño Movil de Colombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

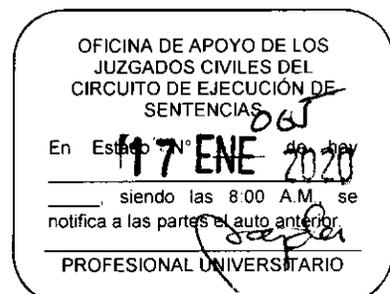
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 67 a 68, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4288

Radicación: 76001-3103-017-2018-00124-00
Demandante: Inversora del Valle S.A.S.
Demandado: Sonia Valle Ortega
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

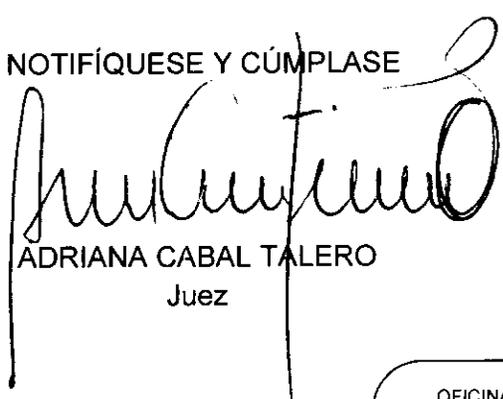
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

